

Señor

AUGUSTO ACUÑA ARANGO

Representante Legal

CONSORCIO TUNJA-2017

E- mail: licitacionestriplea@hotmail.com

Bogotá.

Asunto: Respuesta comunicado enviado al correo electrónico equipamientos@findeter.gov.co, el día lunes, 31 de julio de 2017 6:20 p.m., en el marco de la Convocatoria No. PAF-EUC-O-034-2017.

Cordial saludo.

Por medio del presente, la Entidad se permite dar respuesta a la comunicación por usted remitida en el marco de la Convocatoria del asunto y en la que manifiesta lo siguiente:

«Señores

PATRIMONIO AUTÓNOMO

FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER

FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

Teléfonos: 3485400

Calle 67 No. 7-37 Piso 3

Bogotá D.C. – Colombia

Referencia: Convocatoria No. PAF-EUC-O-034-2017 Objeto “EJECUCION DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN COLEGIO Y UN PARQUE RECREO DEPORTIVO UBICADOS EN LA URBANIZACIÓN ANTONIA SANTOS EN EL MUNICIPIO DE TUNJA, DEPARTAMENTO DE BOYACA”.

Asunto: Observaciones al Informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes Convocatoria No. PAF-EUC-O-034-2017

Cordial Saludo,

Nuevamente nos remitimos a ustedes, para realizar una objeción al informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes, publicado el pasado 28 de julio del año en curso, mediante el cual se inhabilita la propuesta del CONSORCIO TUNJA - 2017, basados en que la subsanación presentada por el Consorcio fue insuficiente.

Por lo que queremos ratificar, que el CONSORCIO TUNJA-2017, realizó las subsanaciones solicitadas, mediante el documento de Solicitud de Subsanaibilidad publicado el 05 de julio de 2017; sin embargo dentro de los documentos aportados como subsanación, se incurrió en un error involuntario por parte de Bancolombia en la carta expedida al Arquitecto Martín Sánchez Palma, específicamente en la fecha de vigencia de la carta cupo de crédito, error que fue aclarado por el Banco mediante oficio emitido por la Doctora Carolina Arango Ángel, en la que se corrige la vigencia de la carta y se expresa que dicha certificación puede ser corroborada en cualquier momento, además de esto también se expresa que dicha carta no puede ser interpretada con base en artículo 623 del código del comercio, toda vez que este artículo aplica para los títulos valores y la carta de cupo presentada no es un título valor.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con el numeral 1.29. OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES, que indica : “Los proponentes podrán dentro del término establecido en el cronograma del presente proceso de selección, formular observaciones al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes, dentro de los términos y fecha establecidos en el cronograma, a través del correo equipamientos@findeter.gov.co, o en la Calle 103 # 19 – 20 Bogotá, D.C. Los proponentes con ocasión de esta potestad, no podrán adicionar, subsanar, modificar o mejorar sus propuestas o allegar documentos que sean objeto de calificación.” (Subrayado fuera de texto original), el CONSORCIO TUNJA-2017, presento aclaración a uno de los documentos que hacen parte integral de la propuesta que no es objeto de calificación y únicamente sirve para habilitar la propuesta, por lo que solicitamos a la entidad sea aceptada la observación y habilitada nuestra propuesta.»

RESPUESTA ENTIDAD:

En atención a la observación presentada por el proponente CONSORCIO TUNJA-2017, encaminada a que le sea habilitada la oferta con relación a la verificación de requisitos habilitantes del componente financiero, por cuanto manifiesta su inconformidad con el resultado obtenido en el Informe definitivo publicado el día veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil diecisiete (2017), La Contratante respecto de la observación presentada, conviene señalar lo siguiente.

El procedimiento de contratación que aplica Findeter, es de derecho privado, en atención a su naturaleza de entidad financiera (Ley 57 de 1989 y Decreto 4167 de 2011) y en consideración a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de Ley 1150 de 2007. Además de lo anterior, y conforme a lo señalado, la contratante es el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., también sujeto de derecho privado, en ese orden de ideas, bajo el régimen jurídico que rige el presente proceso de selección, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia, “REGIMEN JURIDICO APLICABLE”, el presente proceso se rige por el régimen de la contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia.

En consecuencia, la contratación de que trata el presente proceso no se somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni demás normas concordantes, como la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus Decretos Reglamentarios.

Así las cosas, en los Términos de Referencia que rigen la presente convocatoria se establecieron las reglas, pautas y lineamientos tendientes a obtener los servicios que se pretenden contratar, estableciendo los criterios de habilitación jurídica, técnica y financiera adecuados y proporcionales que garanticen la selección del oferente que cuente con la experticia necesaria para la cabal y correcta ejecución del proyecto, y se satisfaga el fin general perseguido con esta contratación, esto es, CONTRATAR LA “EJECUCION DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN COLEGIO Y UN PARQUE RECREO DEPORTIVO UBICADOS EN LA URBANIZACIÓN ANTONIA SANTOS EN EL MUNICIPIO DE TUNJA, DEPARTAMENTO DE BOYACA”.

Por tanto, con ocasión al documento de subsanabilidad presentado por el CONSORCIO TUNJA-2017, radicado mediante el número 120171000024500, de fecha 11 de junio de 2017, en la cual allegan una nueva carta cupo de crédito, en la cual se evidencia una contradicción descrita en las letras y números de lo transcrito en la vigencia del documento, en atención a que la entidad financiera Bancolombia certificó una vigencia desde el diez (23) de junio del 2017, hasta el día diez (23) de septiembre del 2017.

Bancolombia

Pereira, Junio 23 del 2017

Señores
**PATRIMONIO AUTÓNOMO
FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
Ciudad**

BANCOLOMBIA S.A.

CERTIFICA

Que el señor MARTIN SANCHEZ PALMA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.496.725, tiene con nuestra entidad un cupo de crédito pre aprobado por valor de MIL MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$1.000.000.000), para la para las convocatorias del Programa Equipamientos – Findeter.

El presente cupo de crédito pre aprobado se encuentra sujeto a la expedición de una carta de cupo del crédito aprobado en firme, libre y/o disponible, y a aquellas condiciones referidas al desembolso del crédito, tales como, pero sin limitarse a: la constitución de las garantías, la firma de los pagarés y demás documentos de deuda exigidos y a plena satisfacción de BANCOLOMBIA S.A.

Este cupo estará vigente por un plazo de tres (03) meses contados a partir de la fecha de cierre de la convocatoria, es decir, desde el diez (23) de Junio del 2017 hasta el día diez (23) de Septiembre del 2017.

Esta certificación se expide el día trece (23) del mes de Junio del 2017.

Cordialmente,


CAROLINA ARANGO ANGEL
Representante Legal
3402260 Ext 39045
Caroaran@bancolombia.com.co
BANCOLOMBIA S.A.

La entidad, conforme a la normatividad aplicable a la presente convocatoria, conforme al numeral 1.3 del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia, “REGIMEN JURIDICO APLICABLE”, da aplicabilidad por analogía jurídica a lo postulado en el artículo 623 del Código de Comercio, el cual establece, que de lo establecido en un escrito, en cifras y en letras, prevalece lo señalado en letras frente a la cifra y/o número, por tanto, establecida la diferencia de las letras y la cifra, la entidad acoge la literalidad escrita en letras (palabras), quedando la certificación de cupo de crédito, con una vigencia desde el diez de junio del 2017, hasta el día diez de septiembre del 2017.

Así las cosas, la entidad consideró que la subsanación fue insuficiente, en razón a que persiste el incumplimiento de la vigencia de tres (3) meses, determinada en el numeral 3.1.2 de los términos de referencia de la convocatoria, estableciendo que la carta cupo de crédito, no cumple con lo estipulado en el numeral aludido de los términos de referencia de la convocatoria, con relación a la vigencia señalada en la carta cupo de crédito, motivo por el cual se determinó la propuesta del proponente, como no habilitada en el Informe de verificación de Requisitos Habilitantes, en atención a que no cumple con los requisitos habilitantes del orden financiero.

En consecuencia, la entidad ratificó la condición estipulada en el Informe de verificación de Requisitos Habilitantes, como no habilitado, e incurre en la causal de rechazo 1.36. “CAUSALES DE RECHAZO”, subnumerales 1.36.16 y 1.36.17, de los términos de referencia de la convocatoria.

(...)

1.36.16. Si dentro del plazo otorgado para subsanar los requisitos habilitantes, el proponente no lo hiciera y con los soportes existentes no cumpla con los requisitos habilitantes.

1.36.17. Cuando el proponente no cumpla con los requisitos habilitantes establecidos en los términos de referencia.

(...)

En consecuencia se desestima su solicitud y se da por contestada la comunicación de la referencia.

La presente respuesta se expide a los tres (03) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.).